

Comprobante de Licencia Médica Electrónica



Nº 3 023991197-8

Fecha Otorgamiento : 09-11-2018 12:13 hrs.

Entidad que se pronuncia : FONASA

Empleador : Cineplanet

1. Datos Profesional

Profesional : Cruz Parra, Juliana
Rut : 24589031-1
Especialidad : MEDICINA GENERAL
Dirección : EDUARDO CASTILLO VELASCO 5474, Nuñoa - Tel: 2-32321299

2. Datos Trabajador

Nombre : QUINTANA HUICHAMÁN, JULIO CÉSAR
Rut : 19563357-6
Edad : 21
Sexo : Masculino
Tipo Licencia : 1. Enfermedad o Accidente Común
Canal de contacto : Correo electrónico quintana.julio301@gmail.com

3. Datos Reposo

Fecha Inicio : 08-11-2018
Nº Dias : 7
Fecha término : 14-11-2018
Tipo : Reposo Total
Lugar : Domicilio
Dirección : avenida greca 3348, Nuñoa
Teléfono : 09-94644760

4. Estado de la licencia

Estado : Emitida por Profesional
Fecha Última Modificación : 09-11-2018 12:13 hrs.
Motivo Anulación :
Motivo Rechazo :
Motivo Devolución :

5. Datos del Empleador

Rut del Empleador : 76179370-5
Fecha de Recepción : 09-11-2018
Fecha de envío a pronunciamiento :

6. Datos de pronunciamiento

No hay pronunciamientos para esta licencia.

Puede revisar el estado de su licencia en www.licencia.cl con el siguiente código de verificación: 571196 Centro de Atención a Usuario I-med al teléfono 02-7149500 o al correo cau@i-med.cl

El que incurra en las falsedades del artículo 193 en el otorgamiento, obtención o tramitación de licencias médicas o declaraciones de invalidez será sancionado con las penas de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de veinticinco a doscientas cincuenta unidades tributarias mensuales. Si el que cometiere la conducta señalada en el inciso anterior fuere un facultativo se castigará con las mismas penas y una multa de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales. Asimismo, el tribunal deberá aplicar la pena de inhabilitación especial temporal para emitir licencias médicas durante el tiempo de la condena. En caso de reincidencia, la pena privativa de libertad se aumentará en un grado y se aplicará multa de setenta y cinco a seiscientos cincuenta unidades tributarias mensuales. Artículo 202 del Código Penal.